

INTERNATIONAL ESTATUTOS

ESTATUTOS DE OAN INTERNATIONAL

(Objetivo Analizar Nikki International)

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

- 1. Con la denominación OAN INTERNATIONAL (Objetivo Analizar Nikki International), se constituye una ONG al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y sin ánimo de lucro.
- 2. Esta asociación se rige por las disposiciones legales aplicables y por los presentes estatutos.

Artículo 2. Duración

OAN International se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La asociación tiene como fines:

- a) La investigación de los recursos existentes y las vías de actuación, para el desarrollo de la calidad de vida de la población beninesa de Nikki.
- b) La concienciación social, en el seno de la comunidad universitaria, de la situación de desamparo de países como Benín.
- c) La promoción de proyectos de fin de grado o fin de máster universitarios que permitan influir en la cooperación y el desarrollo de Nikki.

Todo ello sin perjuicio de otras actividades de cooperación y humanitarias que la asociación decidiera emprender o con las que decida colaborar.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Desarrollo de investigaciones, estudios e informes sobre los recursos disponibles en la zona y la situación real de la población de Nikki. Estas

investigaciones se articulan en torno a los diferentes comités de la Asamblea, en concreto:

- i. Comité de Agronomía.
- ii. Comité de Asuntos Biosanitarios.
- iii. Comité de Infraestructuras, Energía y Agua.
- iv. Comité de Políticas Sociales.

La Junta Directiva puede crear nuevos comités para la consecución de los diferentes fines de OAN.

- b) Realización de conferencias, talleres de cultura africana, concursos, realización de documentales y campañas de concienciación. OAN International podrá colaborar con otras asociaciones y personas físicas o jurídicas para llevar a cabo las tareas mencionadas.
- c) OAN, mediante los estudios e informes generados, desarrollará propuestas para trabajos de fin de grado o trabajos de fin de máster -en adelante, TFG y TFM, respectivamente- y analizará otros proyectos ya planteados por instituciones de alto prestigio y que pudieran ser adaptables a Nikki. Las propuestas de TFG y TFM estarán supervisadas por mentores de las diferentes universidades, para asegurar su validez y rigor académico. Estos serán personas de relevancia académica y podrán o no ser socios-mentores de OAN International.
- d) Cualquier otra actividad motivada y que parta de la voluntad de perseguir los fines para los que OAN International se constituye.

Artículo 5. Domicilio social

- 1. OAN International establece su domicilio social en Avenida de Europa, no 12; portal 5 1° D, CP. 28224, Pozuelo de Alarcón, Madrid; y el ámbito territorial en el realizará sus actividades será el conjunto del territorio de la Unión Europea, sin perjuicio de que las labores de cooperación y ayuda humanitaria se desarrollen en países en vías de desarrollo.
- 2. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, modificándose por tanto el que figura en los presentes

Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

CAPITULO II

ÓRGANOS QUE COMPONEN OAN INTERNATIONAL

Artículo 6. Órganos de OAN International

Los órganos que componen OAN International son los que siguen:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Asamblea General.
- c) Órganos no decisorios: Consejo Consultivo y órganos de trabajo -comités y departamentos- y todos aquellos que OAN International decida crear para la adecuada organización de la entidad y la consecución de sus fines.

Sección 1ª

De la Junta Directiva

Artículo 7. Composición

- 1. La asociación está gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: el presidente, el secretario general, un vicepresidente, el tesorero y un vocal que será el presidente del Departamento de Recursos Humanos.
- 2. Asimismo, la Junta podrá contar con un cargo de apoyo para labores no administrativas que no será miembro de esta.
- 3. Ningún cargo de los que componen la Junta Directiva será remunerado.
- 4. Estos son designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tiene una duración de un año.

Artículo 8. Elección

1. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos, entre los socios, en Asamblea General extraordinaria y son requisitos: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles

y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de tres días a la celebración de la Asamblea.

En caso de no haber candidatos propuestos para un cargo en concreto, podrán presentar su candidatura los socios durante el transcurso de la Asamblea General para ese cargo.

Artículo 9. Plazo

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. Convocatoria de reuniones

- 1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente, o bien, a petición de dos terceras partes de sus miembros.
- 2. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de aquellos y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.
- 3. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva

- 1. Las facultades de la Junta Directiva se extienden, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la ONG, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- 2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la ONG, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. Así como constituir y gestionar nuevos comités y departamentos.
- f) supervisar la actuación de los comités, así como la de los departamentos.
- g) aprobar y supervisar la idoneidad y puesta en práctica de proyectos y la selección de personas para los mismos a través de una comisión de evaluación
- h) coordinar al Consejo Consultivo.
- i) cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. Presidente

El presidente tiene las siguientes atribuciones:

- representar legalmente a la ONG ante toda clase de organismos públicos o privados;
- convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- y adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la ONG aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. Secretaría General

- 1. El secretario coordina, junto con el presidente, todo el trabajo de la ONG, velando por el buen funcionamiento y adecuación de esta.
- 2. El secretario tiene a su cargo la dirección de los trabajos de carácter administrativo de la ONG:
 - expide certificaciones;
 - lleva los libros legalmente establecidos y el fichero de asociados, aunque para estas labores colaboran el tesorero y el director de Recursos Humanos en sus respectivos ámbitos;
 - custodia la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones

- sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes;
- asegurara el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- 3. Entre sus funciones también se encuentra la organización interna de OAN y la coordinación de los diferentes departamentos.
- 4. Sustituirá al presidente en ausencia de este y del vicepresidente, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. Vicepresidente de investigación y proyectos

- 1. El vicepresidente de investigación y proyectos sustituirá al presidente en ausencia este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa.
- 2. Organiza el trabajo de investigación y proyectos de la organización. Por tanto, dirige la coordinación de los comités y de los grupos de trabajo sobre proyectos.

Artículo 15. Vocal de Recursos Humanos

- 1. Existe un vocal que coincidirá con quien ejerza el puesto de presidente del Departamento de Recursos Humanos, escogido por la Asamblea General.
- 2. Tendrá las funciones que decida la Junta Directiva, relacionadas con su ámbito de actuación. En particular, colabora con el secretario en la llevanza del fichero de socios.

Artículo 16. Tesorero

- 1. El tesorero recauda y custodia los fondos pertenecientes a la ONG y da cumplimiento a las órdenes de pago que expide la Junta Directiva.
- 2. Asimismo, coordina el departamento de financiación de la organización y vela por el cumplimiento de los presupuestos. En particular, colabora con el secretario en las labores que tengan relación con el ámbito financiero de la ONG.

Artículo 17. Causas de baja

Los miembros de la Junta podrán causar baja por:

- a) renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- b) incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o
- c) expiración del mandato.

Artículo 18. Vacantes

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de esta para cubrirla provisionalmente, hasta que se produzca la elección del miembro correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Sección 2ª

De la Asamblea General

Artículo 19. Naturaleza y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Reuniones de la Asamblea General

- 1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas serán convocadas por el presidente de OAN International.
- 2. La Asamblea General ordinaria habrá de convocarse entre enero y abril de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:
 - i. lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior -sea ordinaria o extraordinaria-.
 - ii. examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
 - iii. lectura de los proyectos anuales.
 - iv. examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.

- v. examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 3. La convocatoria de Asamblea General extraordinaria se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Deberá convocarse necesariamente para tratar los siguientes aspectos que se detallan en el art. 24 de estos estatutos.

Artículo 21. Convocatoria de la Asamblea General

- 1. Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos que deban tratarse.
- 2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Quorum y mayorías

- 1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella dos tercios de los asociados con derecho a voto, y en segunda con cualquiera sea el número de asociados con derecho a voto que concurrieren.
- 2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
- 3. Será necesaria mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para:
 - a) disolución de la entidad
 - b) modificación de Estatutos.
 - c) disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

- d) remuneración de los miembros del órgano de representación
- e) aprobación, si procediere, del programa de actividades.

Artículo 23. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) aprobar la gestión de la Junta Directiva;
- b) examinar y aprobar las cuentas anuales;
- c) elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- d) fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- e) aprobar la disolución de la asociación, a propuesta de dos tercios del conjunto de todos los asociados;
- f) modificar los estatutos;
- g) disponer o enajenar los bienes;
- h) acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación -esto requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea de conformidad con el art. 11.5 LO 1/2002-;
- i) cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Casos de convocatoria expresa de la Asamblea General

Requieren acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto:

- a) modificación de los estatutos.
- b) disolución de OAN International.

Sección 3ª

Disposiciones comunes a los órganos

Artículo 25. Actas de las sesiones

- 1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente:
 - el quorum necesario para la válida constitución -en el caso de la Junta Directiva se especificará los asistentes nominalmente-,
 - el orden del día de la reunión,
 - las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado,
 - los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

- 3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario general certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
- 4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 26. Impugnación de acuerdos

- 1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados en la forma legalmente establecida.
- 2. Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso,

o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la ONG, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Sección 4ª

De los órganos no decisorios

Artículo 27. Órganos no decisorios

Los órganos no decisorios son los siguientes:

- 1. Consejo Consultivo: tiene como objetivo la centralización del trabajo y revisión de las actividades acordadas para los comités y departamentos por la Junta Directiva. Este Consejo Consultivo es coordinado por la Junta Directiva y se reunirá por acuerdo de esta y con el orden del día marcado por ella.
- 2. Órganos de trabajo: que permitirán a OAN International gestionar y repartir el trabajo administrativo y de investigación. Son creados para facilitar la organización de OAN y realizarán los trabajos que la Junta Directiva les encomiende.

La ONG cuenta con los siguientes tipos de órganos de trabajo:

i. <u>Comités de investigación</u>: aquellos que se detallan en el art. 4, así como los que pueda crear la Junta Directiva.

Los comités de investigación se coordinan por un presidente, elegido por la Asamblea General, y se organizan en los equipos de trabajo que el presidente marque para el desarrollo adecuado de las actividades que marque la Junta Directiva.

El conjunto de los comités es coordinado por el vicepresidente de investigación y proyectos.

ii. <u>Departamentos</u>: los departamentos tienen una función de carácter más administrativo y se especializan en cada una de las áreas que decida la Junta

Directiva para la mejor organización del trabajo.

Con carácter ejemplificativo, OAN cuenta con los siguientes departamentos:

- Departamento de Comunicación y Marketing,
- Departamento de Eventos,
- Departamento de Recursos Humanos,
- Departamento de Tesorería y
- Departamento de Traducción y Edición.

La Junta Directiva podrá crear cuantos departamentos considere necesarios.

Cada departamento es coordinado por un director, elegido por la Asamblea General, y se organiza en equipos de trabajo propios para el desarrollo adecuado de las actividades marcadas para cumplir sus objetivos.

Los departamentos en conjunto son coordinados por el secretario general.

Artículo 28. Composición de los órganos no decisorios

- 1. Todos los socios de OAN podrán solicitar su ingreso en alguno de los órganos de trabajo.
- 2. Los miembros del Consejo Consultivo ostentan dicha posición por su condición de presidente de comité, director de departamento, o por invitación motivada de la Junta Directiva. En caso de que se hubiera decidido incluir a un cargo de apoyo para labores no administrativas en la Junta Directiva, este también formará parte del Consejo Consultivo, con voz, pero sin voto.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 29. Requisitos de los socios

- 1. Podrán pertenecer a OAN International aquellas personas que, de forma libre y voluntaria, así lo manifiesten, siempre y cuando tengan interés en el desarrollo de los fines de la ONG, tengan plena capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal por el ejercicio del derecho, de acuerdo con el art. 3 a) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.
- 2. Para pertenecer a OAN International debe de acreditarse un mes de colaboración con la

organización y rellenar el formulario correspondiente. Tras este mes de actividad se aprobará en Junta la inscripción del socio correspondiente.

Artículo 30. Clases de socios

Dentro de la ONG existen las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que son aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, que son aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la ONG, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.
- d) Mentores, que son aquellos que por su trayectoria académica colaboren con la asociación como mentores de los diferentes proyectos para trabajos de fin de grado que OAN International lleve a cabo, así como otras empresas.

Artículo 31. Causas de baja de los socios

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por decisión motivada de la Junta Directiva. En este supuesto, el socio deberá ser siempre oído, tal y como establece el art. 32 f) de estos estatutos.

Sección 1ª

Derechos de los socios fundadores y de número

Artículo 32. Derechos de los socios fundadores y de número

Los socios de número y fundadores tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la ONG, en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la ONG pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y ejercer el voto en los casos que dispongan los presentes estatutos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos en los supuestos que dispongan los presentes estatutos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ONG.

Artículo 33. Deberes de los socios fundadores y de número

Los socios fundadores y de número tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.

Sección 2ª

Derecho y deberes de los socios de honor y de los mentores

Artículo 34. Régimen de los socios de honor y de los mentores

- 1. Los socios de honor y los socios mentores tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número, a excepción de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 32.
- 2. Los socios de honor y los socios mentores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 33.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36. Finalidad de los recursos económicos

Los beneficios obtenidos por la ONG derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 37. Patrimonio social

OAN International carece de patrimonio inicial o fondo social.

Artículo 38. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre cada año.

CAPITULO V DE SU DISOLUCIÓN

Artículo 39. Régimen de disolución

OAN International Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General en sesión extraordinaria por una mayoría de dos tercios de los socios, convocada al efecto por la Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Artículo 40. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido se destinará a una organización que esté bajo el amparo de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: se hace constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 11 de abril de 2020.

El presidente

El secretario

D. Daniel I. Alfaro Posada

D. Álvaro Pascual Macías

17